

Montevideo, 4 de abril de 1997.

C I R C U L A R N° 24

**Ref.: Modificaciones al artículo
1E de la Circular NE 23**

Se pone en conocimiento del mercado asegurador que esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, adoptó la resolución que se transcribe seguidamente:

Artículo.- Ajuste al artículo de la Circular NE 23

Donde dice:

- a) Las primas, siniestros y reservas (Literales a),b),c) y d) del Artículo 1E Circular NE 17 de fecha 3 de abril de 1996) correspondientes al Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento Previsional se computarán de igual forma que los referidos a los seguros de vida que no generan reserva matemática (Numeral 1) Literal B) Artículo 3E Circular NE 1).

Debe decir:

- a) Las primas, siniestros y reservas (Literales a),b),c),d) y **e)** del Artículo 1E Circular NE 17 de fecha 3 de abril de 1996) correspondientes al Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento Previsional se computarán de igual forma que los referidos a los seguros de vida que no generan reserva matemática (Numeral 1) Literal B) Artículo 3E Circular NE 1).